L

a legislación colombiana (por ejemplo las leyes [145 de 1960](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1960-ley-145.pdf) y [43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf)) se refiere tanto a los contadores públicos (personas naturales) como a las sociedades de contadores públicos y a las firmas u organizaciones profesionales.

En principio el ejercicio de las profesiones corresponde a las personas naturales, no a las personas morales. En forma secundaria las leyes permiten a éstas prestar los servicios de aquéllos, pero bajo la dirección y responsabilidad de profesionales (personas naturales). Ahora bien: tanto las personas naturales como las personas morales tienen personalidad jurídica, aquéllas por su naturaleza y éstas porque se les concede o reconoce. Algunas personales morales gozan del principio de separación patrimonial y otras no.

Aunque las ventajas de las asociaciones son en ciertos casos evidentes, el derecho constitucional de los más diversos países consagra la libertad de asociarse, facultad que envuelve el derecho a no asociarse.

El desarrollo de la actividad empresarial puede hacerse por intermedio de organizaciones de propietario único, como de propietario colectivo. Aún más: puede hacerse a través de entidades que no son poseídas por nadie, como las fundaciones en nuestro país. La evidencia universal enseña que el tamaño y prosperidad de una empresa no tiene que ver con la existencia de una pluralidad de propietarios. Más aún: una persona natural puede organizar varias empresas de gran envergadura, capaces de tener muchos empleados, proveedores y clientes, empresas que le sean de su exclusiva propiedad.

La palabra firma ha sido usada, desde antiguo, en las regulaciones jurídicas y en las teorías económicas. Se lee en el [glosario](http://www.ifac.org/sites/default/files/downloads/a005-2010-iaasb-handbook-handbook-glossary.pdf) incluido en el libro *2010 Handbook of International Quality Control, Auditing, Review, Other Assurance, and Related Services Pronouncements:* “Firm—A sole practitioner, partnership or corporation or other entity of professional accountants.” Esta definición procede de la [ISQC 1](http://www.ifac.org/sites/default/files/downloads/a007-2010-iaasb-handbook-isqc-1.pdf).

Como se puede ver, en las normas internacionales de aseguramiento la palabra firma se usa en sentido amplio y genérico (cualquier otra entidad), comprendiendo tanto a contadores personas naturales (sole practitioner), como a organizaciones sin personalidad jurídica con pluralidad de partes (en muchos países las partnership), como a entidades con personalidad jurídica que pueden ser de propietario único (como lo son en muchas legislaciones las corporaciones – en sentido anglosajón y no latino, pues en el derecho latino, como en el derecho colombiano, las corporaciones son asociaciones de personas).

Por tanto, se equivocan quienes sostienen que las normas internacionales de aseguramiento de la información exigen que tales servicios sean prestados por entidades asociativas, como serían las sociedades de contadores públicos. Por derecho pueden ser prestados por personas naturales.

*Hernando Bermúdez Gómez*